

AVISO No 513

13 DE OCTUBRE 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CLAUDIA HURTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 4129 del 04 de octubre de 2022.**

Persona a notificar: **CLAUDIA HURTADO**

Dirección del predio: **CR 14 45 N – 49 NORTE**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S

Armenia, 13 DE OCTUBRE 2022

Señor (a)

CLAUDIA HURTADO

Dirección del predio: **CR 14 45 N – 49 NORTE**

Correo: claudialorenahurtado@hotmail.com

Matrícula No. 117857

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 513- RESOLUCION PQRDS 4129 del 04 de octubre de 2022.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 513- RESOLUCION PQRDS 4129** del 04 de octubre de 2022. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S



**RESOLUCION PQRDS 4129
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO N. 2022PQR184377 DEL 2022-09-19
MATRICULA 117857**

La abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor (a) **CLAUDIA HURTADO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CR 14 45 N – 49 NORTE**, identificado con **Matricula 117857**.
2. Que verificado el sistema el historial del predio ubicado en **CR 14 45 N – 49 NORTE**, identificado con **Matricula 117857**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en PAZ Y SALVO, en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994 (...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, una vez revisado en el sistema de la entidad el registro de mediciones del predio ubicado en el **CR 14 45 N – 49 NORTE**, se observa lo siguiente:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
2202	0	71	26	DESACUMULACION DE CONSU...	13/09/2022
0	0	43	21	TAPADO	11/08/2022
0	2047	41	21	TAPADO	12/07/2022
2047	1990	57	-1	NORMAL	10/06/2022
1990	1946	44	-1	NORMAL	10/05/2022

5. Que, dado lo anterior se observa que para los periodos de julio y agosto de 2022, el medidor se encontraba TAPADO, lo que imposibilitaba a los funcionarios de la entidad realizar la toma de lectura de los consumos del predio ubicado en el **CR 14 45 N – 49 NORTE. Matricula 117857**.
6. Que, cuando por alguna razón no es posible medir los consumos del predio, la **Ley 142 de 1994** en su art 146 estipula que: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con



base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.” (Subrayado fuera de texto)

7. Que, de acuerdo a lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita técnica de verificación, la cual fue realizada el día 23 de septiembre de 2022, observando lo siguiente:

“LECTURA 2223. 8 PERSONAS. FUNCIONA RESTAURANTE MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS. FIRMAS YOLANDA S”.

8. Que, se informa y aclara al peticionario que para el periodo de septiembre de 2022 se presentó una DESACUMULACIÓN DE CONSUMOS, es decir, que al no poder realizarse la lectura de los consumos reales del predio ubicado en el **CR 14 45 N – 49 NORTE** por encontrarse TAPADO en los periodos de julio y agosto de 2022, se facturo bajo consumo promedio y una vez se pudo obtener la lectura real de los consumos de los periodos en que no se pudo realizar, estos se facturaron en el periodo de septiembre de 2022. **Matricula 117857.**
12. Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se puede concluir que los consumos facturados al predio ubicado en el **CR 14 45 N – 49 NORTE** obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, razón por la cual no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matricula 117857.**
13. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar y aclarar al peticionario, señor (a) **CLAUDIA HURTADO**, que para el periodo de septiembre de 2022 se presentó una DESACUMULACIÓN DE CONSUMOS, es decir, que al no poder realizarse la lectura de los consumos reales del predio ubicado en el **CR 14 45 N – 49 NORTE** por encontrarse TAPADO en los periodos de julio y agosto de 2022, se facturo bajo consumo promedio y una vez se pudo obtener la lectura real de los consumos de los periodos en que no se pudo realizar, estos se facturaron en el periodo de septiembre de 2022. **Matricula 117857.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar y aclarar al peticionario, señor (a) **CLAUDIA HURTADO**, que se observa en el registro de mediciones que para los periodos de julio y agosto de 2022, el medidor se encontraba TAPADO, lo que imposibilitaba a los funcionarios de la entidad realizar la toma de lectura de los consumos del predio ubicado en el **CR 14 45 N – 49 NORTE**. **Matricula 117857.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar y aclarar al peticionario, señor (a) **CLAUDIA HURTADO**, que la **Ley 142 de 1994** en su art 146 establece que “...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.” (Subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO CUARTO: Informar y aclarar al peticionario, señor (a) **CLAUDIA HURTADO**, que los consumos facturados al predio ubicado en el **CR 14 45 N – 49 NORTE** obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, razón por la cual no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matricula 117857.**

ARTICULO QUINTO: Recomendar al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matricula 117857.**

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al (la) peticionario (a), señor (a) **CLAUDIA HURTADO** de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cuatro (04) días del mes de octubre de Dos Mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luisa Gil

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
Abogada Contratista
Dirección Comercial

